**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PAR QUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.**

**BOLETÍN 9729-03**

**MOCIÓN DIPUATDOS:** Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías.

Se modifica la ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. principalmente los Artículos 15 A, B y C. Se incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 148 de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

**APROBACIÓN EN EL SENADO**

1) **OPCIÓN DEL PROVEEDOR:** Los proveedores **podrán optar** por el cobro por minuto efectivo de uso en el servicio de estacionamientos, pudiendo cobrar desde **el minuto 1**, o el cobro por tramo de tiempo vencido, el cual tendrá **media hora de gratuidad.** Además, para el cobro no se podrá redondear la tarifa al alza.

2) **PÉRDIDA DE TICKET**: En caso de pérdida del comprobante de ingreso, el proveedor no podrá cobrar una tarifa prefijada, multa o recargo, sino que deberá consultar en sus registros para determinar el tiempo efectivo de utilización del servicio.

3) **RESPONSABILIDAD EN CASO DE HURTO:** Se establece expresamente que el proveedor será civilmente responsable de hurtos o robos de vehículos ocurridos en sus dependencias, que se hayan generado **como consecuencia de la falta de medidas de seguridad**. Ninguna declaración del proveedor que afirme lo contrario tendrá valor ni producirá efecto alguno.

4) **EXHIBICIÓN DE REGULACIÓN:** El proveedor deberá exhibir de forma visible el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.

5) **SERVICIOS DE URGENCIAS:** Los prestadores institucionales de salud, sean públicos o privados, no podrán realizar cobro alguno por el servicio de estacionamiento, cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas, o cuando sean utilizados por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento.

6) **PARA ESTAC. VÍA PÚBLICA, MISMAS REGLAS:** En el caso de quienes prestan el servicio de estacionamientos en la vía pública, estos deberán establecer las mismas modalidades de cobro ya señaladas.

**ANTES EN LA CÁMARA:**

1) **GRATUIDAD 30 MINS, CON BOLETA HASTA 150 MINS, DP COBRO POR MINUTO:** En relación al cobro por el servicio de estacionamientos que deben realizar los proveedores, la Cámara establecía la obligatoriedad de la gratuidad por media hora. Luego, entre los 30 y 150 minutos, se podía acceder a la gratuidad presentando una boleta de compra en el establecimiento que prestaba el servicio de estacionamientos. A partir de los 150 minutos, el cobro debía efectuarse por minuto.

En este punto, la diferencia es esencial, debido a que el Senado le da la posibilidad al proveedor de optar, a su entera discreción, de si dispone o no de un servicio gratuito.

2) **PÉRDIDA: MISMA REGLA.** En relación a la pérdida del comprobante, se mantiene el mismo criterio entre ambas Cámaras.

3) **RESPONSABILIDAD CIVIL, NADA DICE.** La Cámara de Diputados no contempló el señalamiento expreso de la responsabilidad civil del proveedor por el hurto o robo de vehículos en sus dependencias. Lo mismo sucede con la obligatoriedad de exhibir en forma visible el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley.

4) **SERV URGENCIAS. CAMBIA REDACCIÓN:** La Cámara sí incluyó la gratuidad en el servicio de urgencia de clínicas y hospitales, pero el Senado mejoró la redacción e incluyó también a pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento.

5) **SOLO COBRO POR MINUTO SIN OPCIÓN.** Para aquellos proveedores que presten el servicio de estacionamientos, la Cámara estableció que debían cobrar por minuto, estándoles prohibido el cobro por fracciones de tiempo. El Senado modifica esta disposición ya que establece que dicho proveedor podrá optar entre el cobro por minuto y el cobro por tramos o fracciones de tiempo, con las consecuencias que derivan de la elección de uno de ellos.

**MARTES 22 DE MARZO.**

**LA SALA DE LA CÁMARA APRUEBA PARCIALMENTE LAS MODIFICACIONES DEL SENADO.**

**SON** **RECHAZADAS Y PASAN A MIXTA:**

ARÍCULO 15 A:

“Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general se regirán por las siguientes reglas:

 a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

 i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

 ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

 b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamiento no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

 c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

 d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor podrá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

 e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

 Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

 f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”.

ARTÍCULO 2 Y 3 TRANSITORIO:

Ha consultado como artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos, los siguientes:

 “Artículo segundo.- Lo dispuesto en el presente ley no se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, ***y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos.***

 Artículo tercero.- Lo dispuesto en el artículo 15 C de la ley N° 19.496 no se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes.”.

Lo que pretendían estos dos últimos artículos transitorios que se acaban de transcribir, era que se respetaran los derechos adquiridos de los titulares de concesiones de estacionamientos, de manera de que se venza el plazo de vigencia de sus respectivos contratos antes de que se les aplique la nueva ley.

Sin embargo, en la cámara de diputados no les satisfago la solución planteada en atención a que mucho de estos contratos pueden tener cláusulas de renovación automática, por lo que podrían eternizarse burlando así la aplicación de la nueva ley.